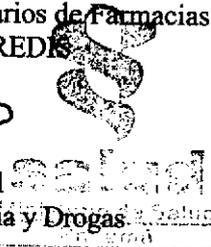


**CIRCULAR No. 93**

**Para:** Licda. Lyda Rivera – Secretaria General C.S.S.  
Dra. María T. Donderis de Carrión – Presidenta Comisión de Medicamentos C.S.S.  
Licda. Guadalupe Torres – Directora Nacional de Compras C.S.S.  
Director (a) de Abastos C.S.S.  
Dr. Aníbal Villareal - Director Médico Instituto Oncológico Nacional  
Dr. Alejandro Martínez - Presidente Comisión de Oferente.  
Licda. Berenice Castillo - Jefa del Departamento de Gestión Farmacéutica  
Sección Control de Calidad  
Departamento de Farmacovigilancia  
Departamento de Registro Sanitario  
Departamento de Auditorías de Calidad  
Departamento de Importación  
Ingeniero Félix Stanziola-Director de Informática

**CC:** Lic. Orlando Pérez – Propietarios de Farmacias  
Lic. Lucas Verzbolovskis – AREDIS

  
Coordinador de Asesoría Legal  
Dirección Nacional de Farmacia y Drogas



**Fecha:** 9 de marzo de 2018

**Asunto:** Resolución Notificada

- Resolución No. 755 de 22 de diciembre de 2017: que **modifica** el resuelto **PRIMERO** de la Resolución N° 395 de 11 de julio de 2017, el cual quedará así:  
**PRIMERO:** que **cancela** el Registro Sanitario N° 63755, correspondiente al producto **XALAR 10MG CÁPSULAS BLANDAS**, fabricado por Procaps, S.A. de Colombia y distribuido por Compañía Astor, S.A.
- Resolución N° 46 de 1 de febrero de 2018: que **cancela** el Registro Sanitario N° R-67773, correspondiente al producto **ATOVAROL CBG 20 MG CÁPSULAS BLANDAS**, elab., por Procaps, S.A. de Colombia.
- Resolución N° 47 de 1 de febrero de 2018: que **cancela** el Registro Sanitario N° R-71634, correspondiente al producto **ZITRIM 500MG TABS. RECS.**, elab., por Procaps, S.A. de Colombia.
- Resolución N° 48 de 1 de febrero de 2018: que **cancela** el Registro Sanitario N° R-71020, correspondiente al producto **BIENEX 7.5MG CÁPS. BLANDAS**, elab., por Procaps, S.A. de Colombia.
- Resolución N° 51 de 1 de febrero de 2018: que **cancela** el Registro Sanitario N° R-66408, correspondiente al producto **ATOVAROL 40MG TABS. RECS.**, elab., por Procaps, S.A. de Colombia.
- Resolución N° 94 de 2 de marzo de 2018: que **suspende** el Registro Sanitario N° 64239, y el usos del producto **METOCLOPRAMIDA 10MG/2ML SOL. INY. I.M., I.V.**, fab., por Vitrofarma, S.A. de Colombia para Vitalis, S.A.C.I. de Colombia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 51  
(de 7 de febrero de 2018)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado Eigman Magallón, en su condición de Apoderado Especial de la empresa Procaps, S.A., solicita cancelación del Registro Sanitario No. R- 66408, correspondiente al producto ATOVAROL 40MG TABLETAS RECUBIERTAS, elaborado por Procaps, S.A. de Colombia.

Que el licenciado Magallón manifiesta que el motivo de esta solicitud obedece a que el laboratorio no tiene interés en seguir comercializando esa molécula; y acompaña la solicitud, original de certificado de Registro Sanitario (foja 2) y original de Poder otorgado por el representante legal de Procaps, S.A. a favor de licenciado Eigman Magallón. (foja 3)

Que mediante la Nota 139/17/AL/DNFD de 12 de julio de 2017 (foja 19) y el No. 262/17/INT/DRS/DNFD de 28 de diciembre de 2017 (fojas 21-22), se le solicita al Departamento de Registro Sanitario cualquier observación al respecto; y mediante la Nota 008-17/INT/DRS/DNFD de 8 de enero de 2018 el Departamento de Registro Sanitario y Otros Productos para la Salud Humana, comunica que no tiene objeción a la cancelación de dicho registro. (foja 20)

Que por consiguiente,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Cancelar el Registro Sanitario No. R- 66408, correspondiente al producto ATOVAROL 40MG TABLETAS RECUBIERTAS, elaborado por Procaps, S.A. de Colombia.

**SEGUNDO:** Advertir a la empresa fabricante que, deberán proceder a retirar todas las unidades existentes en el mercado, del producto señalado en el artículo anterior.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente una vez hecha la notificación de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No.1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo No.178 de 12 de julio de 2001 modificado por el Decreto Ejecutivo No.105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Lisbeth Tristán de Brea*  
LIBBETH TRISTÁN DE BREA  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

LT/ragala/m

Exp. 239-2017

En la Ciudad de Panamá  
a las 9:35 de la Mañana  
del día 9 de Mayo  
de 2018 se notifico al Sr (a) Eigman Magallón  
con Cédula N° 8-751-930

*Eigman Magallón*



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 48  
(de 1 de febrero de 2018)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado Eigman Magallón, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **Procaps, S.A.**, solicita cancelación del Registro Sanitario No. **R- 71020**, correspondiente al producto **BIENEX 7.5MG CÁPSULAS BLANDAS**, elaborado por Procaps, S.A. de Colombia.

Que el licenciado Magallón manifiesta que el motivo de esta solicitud obedece a que el laboratorio no tiene interés en seguir comercializando esa molécula; y acompaña la solicitud, original de certificado de Registro Sanitario (foja 2) y original de Poder otorgado por el representante legal de Procaps, S.A. a favor de licenciado Eigman Magallón. (foja 3)

Que mediante la Nota **141/17/AL/DNFD** de 12 de julio de 2017 (foja 19) y el No. **262/17/INT/DRS/DNFD** de 28 de diciembre de 2017 (fojas 20-21), se le solicita al Departamento de Registro Sanitario cualquier observación al respecto; y mediante la Nota **007-17/INT/DRS/DNFD** de 8 de enero de 2018 el Departamento de Registro Sanitario y Otros Productos para la Salud Humana, comunica que no tiene objeción a la cancelación de dicho registro. (foja 22)

Que por consiguiente,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Cancelar el Registro Sanitario No. **R- 71020**, correspondiente al producto **BIENEX 7.5MG CÁPSULAS BLANDAS**, elaborado por Procaps, S.A. de Colombia.

**SEGUNDO:** Advertir a la empresa fabricante que, deberán proceder a retirar todas las unidades existentes en el mercado, del producto señalado en el artículo anterior.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente una vez hecha la notificación de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No.1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo No.178 de 12 de julio de 2001 modificado por el Decreto Ejecutivo No.105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Lisbeth Tristán de Brea*  
**LISBETH TRISTÁN DE BREA**  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



LT/ragala/m

Exp. 20-2017

En la Ciudad de Panamá

a las 9:35 de la Mañana  
del día 09 de Mayo  
de 2018 se notifico al Sr (a) Eigman Magallón  
con Cédula N° 8-781-930

*Magallón*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 47  
(de 1 de febrero de 2018)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado Eigman Magallón, en su condición de Apoderado Especial de la empresa Procaps, S.A., solicita cancelación del Registro Sanitario No. R- 71634, correspondiente al producto ZITRIM 500MG TABLETAS RECUBIERTAS, elaborado por Procaps, S.A. de Colombia.

Que el licenciado Magallón manifiesta que el motivo de esta solicitud obedece a que el laboratorio no tiene interés en seguir comercializando esa molécula; y acompaña la solicitud, original de certificado de Registro Sanitario (foja 2) y original de Poder otorgado por el representante legal de Procaps, S.A. a favor de licenciado Eigman Magallón. (foja 3)

Que mediante la Nota 141/17/AL/DNFD de 12 de julio de 2017 (foja 19) y el No. 262/17/INT/DRS/DNFD de 28 de diciembre de 2017 (fojas 20-21), se le solicita al Departamento de Registro Sanitario cualquier observación al respecto; y mediante la Nota 007-17/INT/DRS/DNFD de 8 de enero de 2018 el Departamento de Registro Sanitario y Otros Productos para la Salud Humana, comunica que no tiene objeción a la cancelación de dicho registro. (foja 22)

Que por consiguiente,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Cancelar el Registro Sanitario No. R- 71634, correspondiente al producto ZITRIM 500MG TABLETAS RECUBIERTAS, elaborado por Procaps, S.A. de Colombia.

**SEGUNDO:** Advertir a la empresa fabricante que, deberán proceder a retirar todas las unidades existentes en el mercado, del producto señalado en el artículo anterior.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente una vez hecha la notificación de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No.1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo No.178 de 12 de julio de 2001 modificado por el Decreto Ejecutivo No.105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Lisbeth Tristán de Brea*  
LISBETH TRISTÁN DE BREA  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



LT/ragala/m

Exp. 19-2017

En la Ciudad de Panamá  
a las 9:30 de la Mañana  
del día 09 de Mayo  
de 2018 se notifico al Sr (a) Eigman Magallón  
con Cédula N° 9-751-930  
*Chingallón*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 46  
(de 1 de febrero de 2018)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado Eigman Magallón, en su condición de Apoderado Especial de la empresa Procaps, S.A., solicita cancelación del Registro Sanitario No. R- 67773, correspondiente al producto ATOVAROL CBG 20MG CÁPSULAS BLANDAS, elaborado por Procaps, S.A. de Colombia.

Que cabe señalar que el original del Certificado de Registro Sanitario presentado junto con esta solicitud se extravió, y a pesar de las averiguaciones (fojas 36-37), no se podía encontrar el paradero del documento. Sin embargo, como se puede ver, como esta Dirección lo recibió el 21 de septiembre de 2016 (foja 20), se acepta la solicitud con una copia del mismo y el Poder otorgado por el representante legal de Procaps, S.A. a favor de licenciado Eigman Magallón. (fojas 21-22)

Que mediante la Nota 140/17/AL/DNFD de 12 de julio de 2017 (fojas 36-37) y el No. 262/17/INT/DRS/DNFD de 28 de diciembre de 2017 (foja 38), se le solicita al Departamento de Registro Sanitario cualquier observación al respecto; y mediante la Nota 009-17/INT/DRS/DNFD de 8 de enero de 2018 el Departamento de Registro Sanitario y Otros Productos para la Salud Humana, comunica que no tiene objeción a la cancelación de dicho registro. (foja 40)

Que por consiguiente,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Cancelar el Registro Sanitario No. R-67773, correspondiente al producto ATOVAROL CBG 20MG CÁPSULAS BLANDAS, elaborado por Procaps, S.A. de Colombia.

**SEGUNDO:** Advertir a la empresa fabricante que, deberán proceder a retirar todas las unidades existentes en el mercado, del producto señalado en el artículo anterior.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente una vez hecha la notificación de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No.1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo No.178 de 12 de julio de 2001 modificado por el Decreto Ejecutivo No.105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Lisbeth Tristán de Brea*  
LISBETH TRISTÁN DE BREA  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



LT/ragala/m

Exp. 605-2016

En la Ciudad de Panamá  
a las 9:35 de la Mañana  
del día 09 de Marzo  
de 2018 se notifico al Sr (a) Eigman Magallan  
con Cédula N° 8-751-930

*Completado.*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 755  
(de 22 de diciembre de 2017)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 395 de 11 de julio de 2017 se **suspende** el Registro Sanitario No. 63755, correspondiente al producto **XALAR 10MG CÁPSULAS BLANDAS**, fabricado por **Procaps, S.A.** de Colombia, y distribuido por **Compañía Astor, S.A.**; y se advierte a la empresa **Compañía Astor, S.A.**, el retiro del mercado todos los lotes del mismo; toda vez que (foja 6) según el Informe de Análisis No. 4623-PO del 30 de marzo de 2017, realizado por el Instituto Especializado de Análisis, el producto obtuvo resultados No Satisfactorios en la prueba de Peso de Contenido, obteniendo el valor 283.8 que se encuentra por arriba del valor declarado por el fabricante, el cual indica que es de 225.0-275.0. (foja 6)

Que el día 18 de julio de 2017, el señor Luis Abadía, Representante Legal de la empresa **Compañía Astor, S.A.**, se notifica de dicha Resolución, y el día 12 de mayo de 2017, en tiempo oportuno, a través de su Apoderado Especial Lic. **Eigman Abdel Magallón Rivera**, interpone el Recurso de Reconsideración contra la misma (fojas 10-15); y en atención a este Recurso, mediante la Resolución 606 de 12 de septiembre de 2017, se le comunica al Recurrente la realización del peritaje. (fojas 22-23)

Que mediante el Informe de Resultados de Análisis por Reconsideración No. C.C./A.R./2016/0217 de 7 de diciembre de 2017, la Sección de Control de Calidad del Departamento de Farmacovigilancia de esta Dirección comunica el recibo del Informe de Análisis No. 08-2017 de 4 de diciembre de 2017 del Instituto Especializado de Análisis, y señala el siguiente REPORTE DE LA INTERPRETACIÓN DEL INFORME DE ANÁLISIS:

“Mediante Nota No. IEA-1546-12-2017 del 04 de Diciembre de 2017, nos informa que según Acta de Recurso de Reconsideración No. IEA 08-2017 del Instituto Especializado de Análisis, se obtuvo resultado No Satisfactorio en la Prueba de Peso de Contenido 283.8 (225.0-275.0) quedando por arriba del rango aceptado del producto.”

Que a fojas 26-28 del presente expediente reposa copia de la referida nota IEA-1546-12-2017, en la cual señala: “Se confirma el Resultado Anterior” (foja 28) (resaltado es nuestro).

Que el artículo 201 del Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001 señala expresamente, que cuando los resultados de los análisis por reconsideración resultaran no satisfactorios se ordenará la cancelación del registro sanitario, y se ordenará el retiro y destrucción de todos los lotes del producto que se hayan importado al país.

Que por consiguiente,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el resuelto PRIMERO de la Resolución No. 395 de 11 de julio de 2017, el cual quedará así:

**PRIMERO:** CANCELAR el Registro Sanitario No. 63755, correspondiente al producto **XALAR 10MG CÁPSULAS BLANDAS**, fabricado por **Procaps, S.A.** de Colombia, y distribuido por **Compañía Astor, S.A.**

**SEGUNDO:** Advertir a la empresa **Compañía Astor, S.A.**, que deberán retirar del mercado todos los lotes del producto, y notificar a esta Dirección cuando hayan cumplido con esta medida.

**TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente una vez hecha la notificación de esta Resolución, por estar agotada la vía gubernativa, toda vez que contra esta Resolución no cabe recurso alguno.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.178 de 12 de julio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo No.105 de 15 de abril de 2003; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LISBETH TRISTÁN DE BREA  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

  
**salud**  
Ministerio de Salud  
Panamá

LT/ragala/m

Exp. 224-2017

En la Ciudad de Panamá

a las 9:35 de la Mañana  
del día 09 de Mayo  
de 2017 se notifico al Sr (a) Eigman Magalla  
con Cédula N° 8-751-932

RECCION NACIONAL DE FARMACIA Y DROGA  
REGISTRO LEGAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 94  
(de 2 de marzo de 2018)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de febrero de 2018, el Departamento de Farmacovigilancia de esta Dirección remite el Informe de Farmacovigilancia 0065/INT/CNFV/DFV/DNFD del 02 de febrero de 2018, junto con Nota de Seguridad de Medicamentos 169/CNFV/DFV/DNFD del 15 de noviembre de 2017, referente al producto Metoclopramida 10mg/2mL Solución Inyectable I.M., I.V., Registro Sanitario No. 64239, fabricado por Vitrofarma, S.A. de Colombia para Vitalis, S.A.C.I. de Colombia, mediante la cual nos comunica lo siguiente:

*A través de la nota enviada a la Dirección de Farmacia y Drogas, la empresa Vitalis de Panamá informa sobre el retiro voluntario total y preventivo de todo el producto importado y comercializado en el mercado nacional de Metoclopramida 10mg/2mL Solución Inyectable I.M., I.V., Registro Sanitario No. 64239, fabricado por Vitrofarma, S.A. de Colombia para Vitalis, S.A.C.I. de Colombia.*

*Las razones que lleva a Vitalis, S.A.C.I., a tomar esta decisión están relacionadas con el rechazo de Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), de la renovación del Registro Sanitario INVIMA 2011M-014617-RI. Correspondiente al producto Metoclopramida Ampollas 10mg/2mL de Vitalis S.A.C.I.*

*INVIMA, mediante la Resolución No. 2016021860 de 14 de junio de 2016, niega la solicitud de renovación de registro sanitario por los siguientes motivos:*

- *No se allegan resultados y soporte técnico de la prueba de "Impurezas Orgánicas", acorde a la monografía de la USP tomada como referencia, en lotes recientes de la materia prima y del producto terminado.*
- *No se allega la instrucción de manufactura incluyendo dentro de los controles en proceso la prueba de Biocarga ni sus especificaciones.*
- *No se presentan resultados de la prueba de Determinación de Volumen de Inyección en el Envase, acorde a lo especificado en el capítulo <1> Inyectables, de la Farmacopea (USP) tomada como referencia y la monografía del producto.*
- *No se allega los resultados de análisis de control de calidad de las ampollas de vidrio de acuerdo con lo establecido en la USP vigente capítulo <660>.*
- *La validación de la metodología analítica para las pruebas de Endotoxina Bacteriana referencia que fue realizada en el año 2003 para Laboratorios Blaskov el cual no es el titular del producto y del cual se desconoce la formulación utilizada. Además no se allega validación y/o verificación de la metodología analítica para el test de esterilidad.*
- *Al revisar la información allegada y la página Web del fabricante (MERCK) de la materia prima Metabisulfito d Sodio, la marca EMSURE ACS Reag. es grado reactivo y no está permitido en uso en la fabricación de lotes industriales, por cuanto estos han sido purificados para un uso específico en laboratorios de análisis y de control de calidad y no consideran si una impureza presente implica riesgos de seguridad para humanos o animales.*

*Vitalis de Panamá, S.A. informa igualmente que los lotes importados y comercializados en el mercado nacional del referido producto son los siguientes:*

Lote	Fecha de Vencimiento	Unidades Comercializadas
A130925	Noviembre 2017	65800
A140535	Agosto 2018	4800
A140561	Agosto 2018	6000
A150196	Febrero 2019	10000
A150747	Septiembre 2019	105880
A160160	Febrero 2020	4950
A160358	Abril 2010	28000
A160386	Mayo 2010	18580
A160578	Junio 2010	81296
A160773	Septiembre 2020	40280

Que a fojas 5-6 del expediente consta copia de **NOTA DE SEGURIDAD DE MEDICAMENTOS 169/CNFV/DFV/DNFD** del 15 de noviembre de 2017, emitida por esta Dirección para Profesionales de la Salud, mediante la cual se les informa sobre el retiro voluntario del producto en cuestión.

Que ante esta situación de solicitud de retiro voluntario con una explicación detallada de las causas del mismo, esta Autoridad debe tomar **medidas provisionales y de prevención**, autorizada por el artículo 175 de la Ley No. 1 de 2001, donde indica:

**“Artículo 175. Medidas provisionales y de prevención.** Sin perjuicio de las facultades de sanción establecidas, la Autoridad de salud o la CLICAC, según lo corresponde, está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores...”

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población y es la encargada, entre otras, de efectuar las acciones de farmacovigilancia, de control previo y control posterior, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley y sus reglamentos complementarios.

Que por todo lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

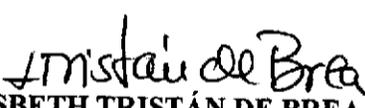
**PRIMERO:** Suspender el Registro Sanitario No. 64239, y el uso del producto **Metoclopramida 10mg/2mL Solución Inyectable I.M., I.V.**, fabricado por Vitrofarma, S.A. de Colombia para Vitalis, S.A.C.I. de Colombia.

**SEGUNDO:** Ordenar el retiro inmediato del mercado nacional, los Lotes **A130925, A140535, A140561, A150196, A150747, A160160, A160358, A160386, A160578, y A160773** del producto arriba descrito.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.178 de 12 de julio de 2001 modificado mediante el Decreto Ejecutivo No.105 de 15 de abril de 2003; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LISBETH TRISTÁN DE BREA**  
 Directora Nacional de Farmacia y Drogas

  
**salud**  
 Ministerio de Salud  
 Panamá  
 DIRECCION NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
 ASESORIA LEGAL

LT/ragala/m

Exp. 27-2018

En la Ciudad de Panamá  
 a las 11:00 de la mañana  
 del día 9 de marzo  
 de 2018 se notifico al Sr (a) Juan Roberto Gallego  
 con Cédula N° AS253001  
Notificación por escrito